

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1748-SPA-1233

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 4 1 6

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1748-SPA-1233 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) mantienen en el espacio de la azotea, a un perro de raza french poodle, color blanco grisáceo. No lo bajan, en el lugar no tiene algo que lo cubra de los cambios de clima ni algo que lo proteja de caer (...) se puede ver delgado y muy sucio (...) [Hechos que tienen lugar en: Avenida Magdalena, número 109, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

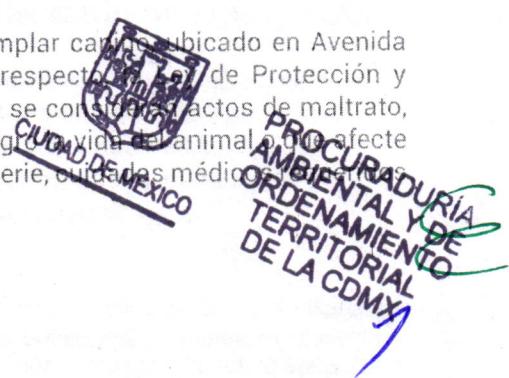
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida Magdalena, número 109, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez. Al respecto la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal, que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8416 -2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en la cuales no fue posible establecer comunicación con la persona responsable del ejemplar canino, por lo que se le notificó el citatorio correspondiente a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Al respecto, esta subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales, la persona responsable de los animales de compañía motivo de investigación indicó que, en domicilio de referencia, habitan dos ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

- ❖ Macho, raza Husky, de aproximadamente 7 años de edad, que responde al nombre de "Jack".
- ❖ Hembra, mestiza, de aproximadamente 6 años de edad, que responde al nombre de "Pecas".

Derivado de las pruebas aportadas se aprecia que los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente tanto al interior del inmueble como en la azotea, la cual cuenta con casas para perro del tamaño apropiado de acuerdo a su talla para que los animales de compañía se protejan contra las inclemencias del tiempo. Por otra parte, los ejemplares se observaron con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que; costillas vértebras lumbares y las protuberancias óseas no se observaban y la cintura se veía claramente. Cabe señalar que se advirtieron recipientes de agua limpia y comida y se proporcionaron los carnets de vacunación y desparasitación completos de ambos ejemplares caninos.

Derivado de lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares caninos sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizó la siguiente recomendación:

- Acondicionar sitio de alojamiento.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, mejorando el sitio de alojamiento de los animales de compañía.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, toda vez que, la persona responsable de los ejemplares realizó las adecuaciones necesarias al sitio de alojamiento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el domicilio de referencia, esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar la presencia de 2 ejemplares los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimentación, condición de salud y comportamiento; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
 - Acondicionar sitio de alojamiento.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACION

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1748-SPA-1233

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8416 -2025

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.
- Mediante el oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EAL/SAB/PAP